

ANEXO I**SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA SITUADAS EN ZONAS RURALES O DE BAJA RENTABILIDAD.**

NOMBRE Y LOCALIDAD	EMPRESARIO	SUBVENCIÓN.-PTS.
"CRUZ BLANCA.-VERANO" Navalmoral de la Mata	Santiago Fernández Marcos	308.686.-
"CINE CRUZ BLANCA" SALA 3.- Navalmoral de la Mata	Santiago Fernández Marcos	308.686.-
"CIEN AVENIDA" Montijo	Pedro Menayo Menayo	199.738.-

ANEXO II**SALAS QUE REALICEN EXHIBICIÓN DE PELICULAS COMUNITARIAS**

NOMBRE Y LOCALIDAD	EMPRESARIO	SUBVENCION
CIEN CRUZ BLANCA - VERANO Navalmoral de la Mata	Santiago Fernández Marcos	180.-

ANEXO III

NOMBRE Y LOCALIDAD	EMPRESARIO	MOTIVO DE DENEGACIÓN
ASOCIACIÓN CULTURAL INDEPENDIENTE DE CASTUERA	Juan Carrillo Magro	Solicitud fuera de plazo.

ORDEN de 29 de abril de 1999, por la que se resuelve la utilización de los Escenarios Móviles durante 1999.

De conformidad con el art. 3.º-4 (Programa 1) de la Orden de 15 de febrero de 1999 (DOE n.º 25, de 27 de febrero de 1999), por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1999 y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto, en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Conceder la utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio a las localidades que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

ARTICULO SEGUNDO.—Se consideran denegadas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el Anexo II de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden podrán los interesados inter-

poner recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 1999.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

A N E X O I

Aljucén, Baterno, Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Campillo de Llerena, Casas de Don Pedro, Esparragalejo, Esparragosa de Lares, La Lapa, Magacela, Montemolín, Peralda del Zaucejo, Puebla del Maestre, San Rafael de Olivenza, Sancti-Spíritus, Trujillanos, Valdivia, Valuengo, Valle de Matamoros, Villagarcía de la Torre, Villagonzalo, Villalba de los Barros, Aldea del Cano, Arroyomolinos, Belvís de Monroy, Cadalso, Calzadilla, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Cerezo, Escorial, Garvín de la Jara, Guijo de Santa Bárbara, Ibahernando, Jarilla, Ladrillar, Madrigal de la Vera, Marchagaz, Mata de Alcántara, Membrío, Navalvillar de Ibor, Palomero, Pedroso de Acim, Puebla de Argeme, Puerto de Santa Cruz, Robledollano, Ruane, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santibáñez el Bajo, Talaván, Tejeda de Tiétar, Torrejón el Rubio, Valdelacasa del Tajo, Villa del Rey, Villar del Pedroso.

A N E X O II

1.—Teniendo en cuenta que se excluyen los ayuntamientos beneficiarios del programa durante 1998, y que se atienden (hasta alcanzar el número de 57 localidades), por el siguiente orden:

A.—Los que no hayan disfrutado del programa una sola vez a partir del año 1994.

B.—Los que hayan disfrutado una vez como máximo desde 1994.

C.—Los que hayan disfrutado dos veces como máximo desde 1994, teniendo preferencia los más antiguos.

Quedan excluidas las localidades siguientes:

Ahíllones, Alconera, Almendral, Calzadilla de los Barros, Cordobilla de Lácar, Feria, Garbayuela, Haba (La), Helechosa de los Montes, Her-

nán Cortés, Higuera de la Serena, Maguilla, Malcocinado, Medina de las Torres, Mirandilla, La Nava de Santiago, Peralda del Zaucejo, San Jorge de Alor, Retamal de Llerena, Rucas, San Pedro de Mérida, Torremayor, Valencia del Mombuey, Valencia de las Torres, Valle de la Serena, Valverde de Burguillos, Ahigal, Alagón, Aldeanueva del Camino, Barrado, Bodonal de Ibor, Campolugar, Cañaveral, Casares de Hurdes, Casillas de Coria, La Cumbre, Guijo de Granadilla, Herre-ruela, Hinojal, Jerte, Morcillo, Navezuelas, Oliva de Plasencia, Pasarón de la Vera, Peralda de la Mata, Peralda de San Román, Pizarro, Portezuelo, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Torremocha, Valdefuentes, Valdencín, Viandar de la Vera, Pinofranqueado, Piornal, Santiago del Campo, Tornavacas, Torrequemada.

2.—Así mismo, quedan excluidas las solicitudes de las localidades de Puebla de Alcocer, Vivares, Hoyos y Serrejón, por encontrarse fuera de plazo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 3 de mayo de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el «acondicionamiento de la EX-205 de Hervás a Portugal. Tramo: De la EX-369 a la EX-204. Cáceres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de mayo de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ACONDICIONAMIENTO DE LA EX-205 DE HERVAS A PORTUGAL. TRAMO: DE LA EX-369 A LA EX-204. CACERES».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección